Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020). –

RADICACIÓN:	2020-00190
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LEONARDO ANDRES SILVA GOMEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE MARIA ANGELICA AZUERO BERNAL

El señor LEONARDO ANDRES SILVA GOMEZ presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, por medio de apoderado judicial, en contra de ANGELA SILVANA CUELTAN AZUERO, quien actúa en calidad de heredera determinada de la señora MARIA ANGELICA AZUERO BERNAL (q.e.p.d), sin embargo se considera que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

1.- No pueden actuar simultáneamente dos apoderados judiciales en el presente asunto, debe corregirse dicha falencia.

En consecuencia, éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días para que subsanen el yerro anotado, so pena del rechazo de la misma en los términos del artículo 90 del C.G.P. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito.[1]

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

WP

[1] Art. 75 CGP

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario